

**TÉNGASE POR PRESENTADOS
DESCARGOS, ÁBRASE TÉRMINO
PROBATORIO Y FÍJASE PUNTOS DE
PRUEBA.**

ROL N° 030/2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 32 de 2017 y N°248 de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que establece designa y renueva en el cargo a la Superintendente de Casinos de Juego, respectivamente; el Oficio Ordinario N°1441, de fecha 13 de octubre de 2020, de esta Superintendencia, que requiere antecedentes para realizar una fiscalización remota respecto de la actividad Prevención de Lavado de Activos; la Presentación PAC/122/2020 de Casino de Juegos del Pacífico S.A., de fecha 21 de octubre de 2020; el Oficio Ordinario N°1835 de fecha 10 de diciembre de 2020 de esta Superintendencia; la Presentación PAC/165/20 de fecha 24 de diciembre de 2020 de Casino de Juegos del Pacífico S.A.; el Oficio Ordinario N° 823 de fecha 26 de mayo de 2021 de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. Rol 30-2021; la Presentación PAC/058 de fecha 11 de junio de 2021; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO Que, mediante Oficio Ordinario N° 823, de fecha 26 de mayo de 2021, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, por cuanto eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la Circular conjunta UAF- SCJ N° 50-57, de 2014, con relación a los artículos 42 N°7 y 46 ambos de la Ley N°19.995, por las razones expuestas en dicho oficio.

SEGUNDO Que, con fecha 29 de mayo de 2021, se notificó por correo electrónico el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente, a la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** en la dirección electrónica proporcionada por aquella a esta Superintendencia, en virtud de las instrucciones contenidas en el Oficio Circular SCJ N°6, de 2020.

TERCERO Que, mediante presentación de fecha 11 de junio de 2021, estando dentro de plazo, la sociedad **Casino de Juegos del Pacífico S.A** formuló sus descargos solicitando que se la absuelva respecto de los cargos, ordenando el término del proceso sancionatorio y el archivo de los antecedentes, y que, *“en el evento improbable que vuestra Superintendencia decida seguir adelante con el procedimiento”*, se aplique el mínimo de las multas establecidas en el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

Se hace presente que, en el referido escrito de descargos, por un error de copia, la sociedad operadora hace referencia a “Operaciones El Escorial S.A” y a la ciudad de “Los Ángeles”.

CUARTO Que, respecto de los descargos formulados por la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, éstos se

resolverán en la resolución definitiva por plantearse alegaciones de fondo en relación con el cargo formulado.

QUINTO Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *"recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días."*

SEXTO Que, del análisis de los descargos formulados por **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, resulta posible concluir que en la especie, existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes y, por ende, resulta necesario abrir un término probatorio, en los términos establecidos en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995.

SÉPTIMO Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS**, dentro de plazo legal, el escrito de descargos de la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, señalado en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- **ÁBRASE** un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes, y controvertidos:

- a) Efectividad que todos los trabajadores de la sociedad operadora se capacitaron, el año 2019, en Prevención de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo.
- b) Efectividad de la concurrencia de los requisitos necesarios para configurar un caso fortuito que imposibilitaran a **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Circular Conjunta UAF-SCJ 50/57, en particular, el envío fuera de plazo del acta de sesión de directorio de fecha 28 de noviembre de 2019.
- c) Efectividad de que la autorización de alta gerencia de cliente PEP de fecha 13 de febrero de 2020, correspondió a un proceso de rutina no vinculado a una transacción particular.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este Servicio. La sociedad operadora deberá remitir la documentación que estime pertinente a través de la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.

Distribución

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ